

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000026**

R-0011

### **ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) PARA LA GESTIÓN 2018**

La Paz, 26 de diciembre de 2017

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 066 de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0744 de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que la Resolución Ministerial N° 1104 de fecha 19 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, otorga vigencia a partir del 1° de enero de 2017, al Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2017, considerando las modificaciones de la nomenclatura a nivel mundial a través de la Sexta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado (S.A.) de la Organización Mundial de Aduanas y la Decisión N° 812, de 29 de agosto de 2016, de la Comisión de la Comunidad Andina, que aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de las Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N°101700000003 de 19 de enero de 2017, el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizó las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2017, las cuales deben actualizarse para la gestión 2018.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para la gestión 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

**BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE LA PARTIDA 20.09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)</b>	<b>ICE Alícuota Porcentual (%)</b>
<b>22.02</b>	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0,44	-
	- Las demás:		
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	0,44	-
2202.99.00	- - Las demás:		
2202.99.00.10	- - - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	4,98	-
2202.99.00.90	- - - Las demás	0,44	-

**CERVEZA CON 0.5% O MÁS GRADOS VOLUMÉTRICOS**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)</b>	<b>ICE Alícuota Porcentual (%)</b>
2203.00.00.00	Cerveza de malta	3,73	1%

**VINOS, CHICHA DE MAÍZ Y BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS ESPUMOSOS**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)</b>	<b>ICE Alícuota Porcentual (%)</b>
<b>22.04</b>	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	3,43	5%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	3,43	-
2204.22	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l:		
2204.22.10.00	- - -Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,43	-
2204.22.90.00	- - - Los demás vinos	3,43	-
2204.29	- - Los demás:		
2204.29.10.00	- - -Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,43	-
2204.29.90.00	- - - Los demás vinos	3,43	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	3,43	-

<b>22.05</b>	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	3,43	-
2205.90.00.00	- Los demás	3,43	-
<b>2206.00.00</b>	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0,88	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y aguamiel (hidromiel)	3,43	5%
2206.00.00.90	- Las demás	3,43	5%

**ALCOHOLES, SINGANIS, OTROS AGUARDIENTES, LICORES Y  
CREMAS EN GENERAL, WHISKY, RON Y VODKA**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>ICE Alícuota Específica Bs/Litro (I)</b>	<b>ICE Alícuota Porcentual (%)</b>
<b>22.07</b>	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:		
2207.10.00.10	- - Alcohol etílico absoluto	1,69	-
2207.10.00.90	- - Los demás	1,69	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	1,69	-
<b>22.08</b>	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	- - - Pisco	3,43	10%
2208.20.22.00	- - - Singani	3,43	5%
2208.20.29.00	- - - Los demás	3,43	10%
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	3,43	10%
2208.30.00.00	- Whisky	14,30	10%
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	3,43	10%
2208.50.00.00	- «Gin» y ginebra	3,43	10%
2208.60.00.00	- Vodka	3,43	10%
<b>2208.70</b>	- Licores:		
2208.70.10.00	- - De anís	3,43	5%
2208.70.20.00	- - Cremas	3,43	5%
2208.70.90.00	- - Los demás	3,43	5%
<b>2208.90</b>	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	1,69	-
2208.90.20.00	- - Aguardientes de agaves (tequila y similares)	3,43	10%
	- - Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- - - De anís	3,43	10%
2208.90.49.00	- - - Los demás	3,43	10%
2208.90.90.00	- - Los demás	3,43	10%

## **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**Única.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución queda abrogada la Resolución Normativa de Directorio N°101700000003 de 19 de enero de 2017.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Lic. V. Mario Cazón Morales  
**Presidente Ejecutivo**  
Servicio de Impuestos Nacionales